FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RECINES CHAVEZ ANA CECILIA FIR 72211541 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 15:04:00-0500

TÉRMINO DE REFERENCIA CONTRATACIONES MENORES

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO PARA LA OFICINA DESCONCENTRADA DE PASCO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACION AMBIENTAL

1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Oficina Desconcentrada de Pasco del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA).

2. OBJETO DEL SERVICIO

2.1 Objetivo General

Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales brindando el servicio de conducción de vehículo para la Oficina Desconcentrada de Pasco del OEFA, para cumplir eficientemente las actividades programadas de acuerdo al Plan Operativo Institucional.

2.2 Objetivo Específico

Contar con los servicios de una persona natural, para brindar el servicio de conducción de vehículo para la Oficina Desconcentrada de Pasco a fin de lograr una óptima conducción y supervisión de la marcha administrativa de la institución.

3. FINALIDAD PÚBLICA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, creado por Decreto Legislativo N°1013, es el encargado de dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización, control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley General del Ambiente-Ley 28611, así como ejercer la potestad sancionadora, elaborar, aprobar y poner en marcha el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, entre otros.

El funcionamiento de la OEFA se enmarca en la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y ejerce funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, a mérito de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en donde se le constituye como ente rector del mismo, e incorpora el uso de instrumentos de gestión orientados a incentivar prácticas ambientalmente adecuadas.

Sobre la base de lo expuesto, se ha publicado el 21 de diciembre del 2017 el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, por el cual se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, conformándose en el mismo su estructura orgánica y las funciones de sus órganos y unidades.

Dentro de este marco antecedente, el OEFA debe evaluar sus acciones con la finalidad de dar cumplimiento en forma eficiente a las funciones que le han sido conferidas y de las cuales se espera su técnico y responsable desarrollo. Por tal motivo el OEFA debe cubrir sus necesidades de servicios a través de la presente contratación del servicio para la actividad específica.

4. ANTECEDENTES

Mediante acta de recepción de vehículo, la oficina de Servicios Generales hace entrega del vehículo de placa EGV-224 a la Oficina Desconcentra de Pasco, en fecha 20 de noviembre de 2024 para lo cual es necesario la contratación de un conductor para su respectiva operación.

Con fecha 03 de febrero de 2025, se notificó la orden de servicio N° 791-2025-S correspondiente al servicio de conducción de vehículo para la Oficina Desconcentrada de Pasco, cuya ejecución contractual inició el 03.02.2025 y culminó el 03.04.2025.

Posterior a ello, con fecha 26 de marzo de 2025, se notificó la orden de servicio N° 1189-2025-S correspondiente al servicio de conducción de vehículo para la Oficina Desconcentrada de Pasco, cuya ejecución contractual inició el 05.04.2025 y está próxima a culminar el 03.06.2025, motivo por el cual esta oficina inició los trámites respectivos, a fin de dar continuidad al servicio

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA CASAÑO Aldo Abraham FAU 20521286769 soft
Motivo: Especialista en Servicios Generales
Fecha: 27/05/2025 14:46:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SENMACHE FLORES Maria De Fatima FIR 73075845 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 13:09:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POLO BARROSO Jimmy Bernardo FAU 20521286769 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/05/2025 13:06:07-0500

de conducción del vehículo con placa EGV-224, a fin de dar cumplimiento en forma eficiente a los objetivos y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional.

Cabe precisar que el presente requerimiento se formula en concordancia y cumplimiento de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, dispuestas en el Subcapítulo III del Capítulo II (Normas para la gestión presupuestaria) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

5. NORMAS OBLIGATORIAS

Resolución Ministerial N°022-2024-MINSA con fecha de publicación de 15 de enero de 2024, que deroga la Directiva Administrativa N°339-MINSA/DGIESP y aprueba la Directiva Administrativa N°349- MINSA/DGIESP-2024, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

Resolución de Gerencia General N° 00072-2022-OEFA/GEG, aprobada el 14 de junio de 2022 que oficializa la modificación del "Plan para la vigilancia, prevención, y control de COVID-19 en el trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Resolución de Secretaría General N°037-2018-OEFA/SEG publicado el 02 de mayo de 2018, aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que determina la obligación a los empleadores de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor.

NOTA: Estas normas son obligatorias para desarrollar el servicio siempre y cuando no exista otra norma que derogue o modifique la misma.

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Para la ejecución del servicio se desarrollarán las siguientes actividades:

a) Reporte de las comisiones atendidas
b) Reporte de inspección del vehículo asignado
   Dicho reporte deberá evidenciar el funcionamiento de los sistemas de lubricación, luces, frenos y neumáticos, a fin de comprobar la operatividad o detectar posibles deficiencias o desperfectos, informando a la Oficina Desconcentrada de Pasco. La inspección del vehículo se deberá realizar antes de cada comisión de servicio.
c) Reporte que evidencie la limpieza del vehículo asignado. Dicho reporte registrara la limpieza y la buena presentación del vehículo asignado antes de cada comisión de servicio
d) Reporte diario de la verificación de la documentación del vehículo asignado. Los documentos que deberá tener la unidad vehicular son: Tarjeta de propiedad, copia de póliza de Seguro del vehículo (Contrato de seguro), Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, permiso de lunas polarizadas y parte vehicular de ser el caso.

Adicionalmente, el proveedor deberá cumplir con lo siguiente:

- El conductor deberá asumir el pago de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito que incurra en el ejercicio de las actividades a cargo.

- Durante el periodo de Emergencia Nacional de corresponder, será la primera opción de apoyo para atender las actividades de supervisión en la región Pasco y al interior del país de ser necesario.
- Comunicar oportunamente la ocurrencia de un siniestro con el vehículo de la entidad al encargado de Oficina Desconcentrada de Pasco.
- Contar con Seguro Complementario de trabajo de riesgo – SCTR vigente para el inicio y durante el periodo de prestación del servicio para ello el contratista deberá presentarlo a los correos vdominguez@oefa.gob.pe, dmauricio@oefa.gob.pe y transportesoefa@oefa.gob.pe.

7. ENTREGABLES

El resultado de la ejecución del servicio se materializará mediante la presentación de tres (03) entregables:

Productos	Contenido
Primer Entregable	Informe donde se detalle el cumplimiento de las actividades descritas en el numeral 6 del presente documento.
Segundo Entregable	Informe donde se detalle el cumplimiento de las actividades descritas en el numeral 6 del presente documento.
Tercer Entregable	Informe donde se detalle el cumplimiento de las actividades descritas en el numeral 6 del presente documento.

El producto será presentado mediante comunicación formal y versión digital editable, dirigida al área usuaria, en el área de recepción en la Oficina Desconcentrada de Pasco, ubicada, en sito en Avenida 6 de diciembre N° 206 Urbanización San Juan Pampa Distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco y/o a través de la Mesa de Partes virtual del OEFA en el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/index.html#/tramite

8. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR

Se requiere la contratación de una persona natural que cumpla como mínimo los siguientes requisitos:

- Contar como mínimo con estudios secundarios culminados y/o estudios técnicos y/o estudios universitarios, lo cual podrá ser acreditado mediante certificado o constancia de estudios según corresponda, emitido por una Institución competente.
- Experiencia general no menor a dos (02) años en el sector público y/o privado.
- Experiencia específica no menor a un (01) año realizando actividades como conductor y/o chofer y/o operador de vehículos en el sector público o privado.
- Contar con licencia de conducir como mínimo A2B vigente.
- Conocimiento de mecánica automotriz básica el cual podría ser sustentado con una declaración Jurada.
- Contar con récord del conductor, sin infracciones o multas vigentes.
- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- No tener impedimento para ser contratado por Entidades del Estado.
- Contar con RUC activo y habido.

Nota: La experiencia del proveedor se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) contratos y su conformidad, (ii) constancias o certificados de trabajo, (iii) orden de servicio y su respectiva conformidad, (iv) constancia de prestación de servicio o (v) resoluciones de designación de inicio y fin.

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

9.1. Plazo:
El plazo de ejecución será de ochenta y nueve (89) días calendarios, contabilizados desde el 04 de junio de 2025, previa notificación de la orden de servicio.

El servicio será prestado en los siguientes plazos:

Productos	Plazo
Primer entregable	Hasta los treinta (30) días calendarios contados desde día 04/06/2025, previa de la notificación de la Orden de Servicio
Segundo entregable	Hasta los sesenta (60) días calendarios contados desde día 04/06/2025, previa de la notificación de la Orden de Servicio
Tercer entregable	Hasta los ochenta y nueve (89) días calendarios contados desde día 04/06/2025, previa de la notificación de la Orden de Servicio

9.2. Lugar:
Para el desarrollo de las actividades, la Entidad, a través del área usuaria, brindará las facilidades para la adecuada prestación del servicio[1] pudiendo el contratista acceder a recabar la información o sostener las reuniones que sean necesarias en las instalaciones de la ODES Pasco ó en su defecto vía virtual. Asimismo, sin perjuicio de lo cual, a solicitud del área usuaria, el postor podrá ser convocado a la Oficina Desconcentrada de Pasco ubicada en sito en Avenida 6 de diciembre N°206 Urbanización San Juan Pampa Distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, previa comunicación electrónica cursada con una antelación no menor a 24 horas.

10. FORMA DE PAGO
El pago se realizará en tres (03) armadas luego de la recepción de cada producto y de la documentación correspondiente, previa conformidad de la ODES Pasco.

El pago por el servicio incluye los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio, considerando el siguiente detalle:

PRODUCTO	PAGO
Primer Entregable	33.78%
Segundo Entregable	33.78%
Tercer Entregable	32.44%
TOTAL	**100%**

El pago se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 67.3° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

11. PENALIDAD:
La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente

[1] En los casos que se requieran movilidad, pasajes, alimentación y alojamiento para dar cumplimiento en lo establecido en el presente término de referencia, el OEFA asumirá los costos que estos irroguen.

11.1 PENALIDAD POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, el OEFA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte del OEFA no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

11.2 OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación de servicio, se aplicarán otras penalidades de configurarse alguno de los siguientes supuestos de hecho:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMULA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo del OEFA[2]	S/. 50.00 (Cincuenta soles) por ocurrencia	Informe del área usuaria

12. CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Será emitida por la Oficina Desconcentrada Pasco, quién verificará la calidad, alcances y cumplimiento de las condiciones solicitadas en los términos de referencia según el Artículo 144º del RLGCP, en la cual indica que la conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable.

13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Áreas que coordinan con el proveedor: La ODES Pasco coordinará con el proveedor sus actividades.

Áreas responsables de las medidas de control: La ODES Pasco será responsable de las

[2] conforme al numeral 19.4 del Artículo 19° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del OEFA, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2018-OEFA/SEG, se prevé la penalidad por el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el OEFA o en la normativa vigente.

medidas de control previstas durante el desarrollo del servicio y/o en otro momento durante la ejecución contractual.
Áreas que brindarán la conformidad: La ODES Pasco será la encargada de brindar la conformidad.

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La responsabilidad del proveedor por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado, es por un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

15. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

En el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal, son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de

Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley[3] de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

16. ANTICORRUPCIÓN

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación[4] y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados
Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato[5]. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar[6].

17. INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el marco de lo dispuesto en el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el

[3] Ley Nº 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

[4] *Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas*

[5] *Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.*

[6] *Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas*

control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados señalados en el Artículo 3° dicha ley[7], independientemente de su régimen laboral o contractual,

[7] **Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos**

"Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos odesarrollen las funciones de:

a) *Presidente y vicepresidentes de la República.*
b) *Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organizaciónparlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.*

   Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo.

c) *Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.*
d) *Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.*
e) *Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del MinisterioPúblico.*
f) *Defensor del pueblo y sus adjuntos; contralor general de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.*
g) *Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.*
h) *Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.*
i) *Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.*
j) *Oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.*
k) *Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.*
l) *Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.*
m) *Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.*
n) *Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares.*
o) *Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.*
p) *Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.*
q) *Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.*
r) *Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.*
s) *Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.*
t) *Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes.*
u) *Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación.*
v) *Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.*
w) *Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado*

presenten su declaración jurada de intereses (en adelante, la DJI) a través del sistema de la Contraloría General de la República.

En relación a ello, corresponde tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.2 del Artículo 2° de la Ley, la DJI es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la Ley en comentario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la citada Ley el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información y/o documentación generada como parte del servicio será de propiedad exclusiva de la Entidad, no pudiendo el proveedor utilizarla fuera del presente servicio.

El proveedor no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial a la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que la Entidad que corresponda lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después de culminado el servicio, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el proveedor de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Al término del servicio, el proveedor devolverá al OEFA todos aquellos documentos que le fueron proporcionados. Esto incluye tanto material impreso, como grabado en medios magnéticos y/o digitalizados.

19. SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El OEFA ha implementado el Sistema de Gestión Integrado (SGI), que abarca a los sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno; asimismo, cuenta con la Política del SIG, que incluye, entre otros, el compromiso referido a prohibir y sancionar todo acto de soborno y corrupción; garantizando la confidencialidad y el acceso efectivo a los canales de denuncia[8].

En atención a ello, las actividades desarrolladas para la prestación del presente servicio, se sujetarán a lo dispuesto en la Política del SGI[9] y a los controles establecidos como parte del Sistema de Gestión Antisoborno del OEFA[10].

20. SISTEMA DE RIESGOS

---

iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias.

x) Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

y) Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces.

z) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley."

[9] Manual de Sistema de Gestión Integrado - SGI (POLITICA INTEGRADA DEL SGI - Pag.15 y 16): https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2061104/Manual%20del%20Sistema%20de%20Gesti%C3%B3n%20I ntegrado%20%20SGI.pdf.pdf

[10] La presentación de las denuncias se realiza de la siguiente manera:

a. En forma presencial: a través de la Mesa de Partes.

En forma virtual: *(i)* Mesa de Partes Virtual; *(ii)* al correo electrónico, a la dirección: denunciasanticorrupcion@oefa.gob.pe ; o, *(iii)* a través de ***la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC), desde el enlace: https://denuncias.servicios.gob.pe/***

El área usuaria determinará las actividades y las acciones proactivas, preventivas y transversales adoptadas por la entidad contratante para identificar los riesgos que esta enfrenta en la contratación de servicios, de corresponder.

En la estrategia de contratación de bienes y servicios segmentados como estratégicos el área usuaria en coordinación con la DEC realiza la planificación integral de la gestión de riesgos, en una matriz que forma parte del expediente de contratación, en la que se incluye la identificación, análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos.

21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias surgidas durante la ejecución contractual se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje.

Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, La Ley 32069, Ley General de Contrataciones Púbicas y su Reglamento; así como de las normas de derecho público y las de derecho privado. Se mantiene obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público.

El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad contratante o el órgano jurisdiccional competente disponga lo contrario.

Asimismo, es aplicable las disposiciones correspondientes a las garantías contenidas en los artículos 76, 77, 81, 82, 83 y 84 de La Ley 32069, Ley General de Contrataciones Púbicas y los artículos que correspondan en el Reglamento.

22. GARANTÍA

No aplica, conforme lo detallado en el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en el Artículo 139. Excepciones a la garantía de fiel cumplimiento en bienes y servicios no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos se selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.
b) Adquisición de bienes inmuebles de propiedad privada.
c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada.
d) Las contrataciones complementarias que no superen el monto señalado en el literal a).

23. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Asimismo, es aplicable las disposiciones correspondientes Procedimiento de resolución de contrato descrito en el artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

24. PROPIEDAD INTELECTUAL

El OEFA tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, incluidos sin limitación, las patentes, derechos de autor, nombres comerciales y marcas registradas respecto a los productos, documentos u otros materiales que guarden una relación directa con la ejecución del servicio o que se hubieren creado o producido como consecuencia o en el curso de la ejecución del servicio[11].

25. PROGRAMACIÓN

Número de Meta y Actividad Operativa:

- ✓ **0108 – Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.**
- ✓ **013979 –**

Cuadro de Necesidades: **SI** [X] **NO** [ ]

Cerro de Pasco, 27 de mayo de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ ALDAVE Victor Arturo FAU 20521286769 soft
Motivo: Jefe de la Oficina Desconcentrada de Pasco.
Fecha: 27/05/2025 14:53:47-0500

[11] ***DECRETO SUPREMO N° 051-2018-PCM- Decreto Supremo que crea el Portal de software Público Peruano y establecedisposiciones adicionales sobre el software Público Peruano***

Artículo 10.- De los derechos de las entidades Para efectos de garantizar que las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo cuenten con los derechos suficientes para la disposición Software Público Peruano, bajo licencias libres o abiertas, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar lo siguiente:

10.1. En el caso de Locadores, prestadores de servicios y proveedores que brinden servicios de desarrollo de softwarea la entidad, deben incorporar en los contratos que suscriban la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto: "Por medio de la presente cláusula, el (Locador / Prestador de servicios/ Proveedor) cede los derechos patrimonialesde los cuales sea titular sobre el programa de ordenador o software producido o desarrollado en ejecución del presente contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, para cualquier uso, pretendiendo actualmente y en el futuro a favor de (la Entidad Pública).

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, modificación, u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, pudiendo ponerlo a disposición por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general. Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Locador / Prestador de servicios / Proveedor) deberá entregar una versión final del software incluyendo el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales, sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador o software no se aplicará cuando la entidadpública sea sólo licenciataria del software".